

CAPÍTULO 4.1.

PRINCIPIOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DE ANIMALES VIVOS

Artículo 4.1.1.

1. La *identificación de los animales* y la *trazabilidad de los animales* (o trazabilidad) son herramientas destinadas a mejorar la sanidad animal (incluidas las *zoonosis*) y la seguridad sanitaria de los alimentos. Ambas pueden acrecentar considerablemente la eficacia de actividades en ámbitos como la gestión de *brotos de enfermedad* e incidentes relacionados con la seguridad sanitaria de los alimentos, los programas de vacunación, la cría de *rebaños* y *manadas*, la zonificación y la compartimentación, la *vigilancia*, los sistemas de respuesta y notificación rápida, los controles de los desplazamientos de *animales*, la inspección, la certificación, las buenas prácticas comerciales y la utilización de medicamentos veterinarios, alimentos para *animales* y pesticidas en las *explotaciones*.
2. La *identificación de los animales* y la *trazabilidad de los animales* y productos de origen animal están estrechamente asociadas.
3. La *trazabilidad de los animales* y la trazabilidad de los productos de origen animal deben estar asociadas de modo que permitan cualquier operación de rastreo a lo largo de la producción animal y de la cadena alimentaria, teniendo en cuenta las normas pertinentes de la OIE y del Codex Alimentarius.
4. Los objetivos de la *identificación de los animales* y de la *trazabilidad de los animales* en un país, una *zona* o un *compartimento*, así como el sistema utilizado, deberán definirse claramente después de haber evaluado los *riesgos* presentes y tomado en consideración los factores que se indican a continuación. Dichos objetivos serán definidos mediante concertación entre la *Autoridad Veterinaria* y las partes interesadas o los sectores pertinentes y se revisarán periódicamente.
5. Varios factores determinarán la elección del *sistema de identificación de los animales* y de *trazabilidad de los animales*. Entre los que deberán tenerse en cuenta cabe citar: los resultados de las *evaluaciones del riesgo*, la situación de la sanidad animal y la salud pública (*zoonosis* incluidas) y los programas relacionados con sendos sectores, los parámetros de la población animal (especies y razas, densidad y distribución), los tipos de producción, los desplazamientos de *animales*, las tecnologías disponibles, el comercio de *animales* y productos de origen animal, el análisis de los costes y beneficios y otras consideraciones de orden económico, geográfico y medioambiental, así como los aspectos culturales.
6. La *identificación de los animales* y la *trazabilidad de los animales* deben ser responsabilidad de la *Autoridad Veterinaria*. Se reconoce que otros aspectos de la cadena alimentaria y la trazabilidad de los alimentos puedan estar bajo la jurisdicción de otras Autoridades.

7. La *Autoridad Veterinaria* deberá establecer, previa consulta con los organismos gubernamentales pertinentes y en colaboración con el sector privado, un marco jurídico para la puesta en práctica y la aplicación reglamentaria de la *identificación de los animales* y la *trazabilidad de los animales* en el país. A efectos de compatibilidad y coherencia se tendrán en cuenta las normas y obligaciones internacionales pertinentes. El marco jurídico comprenderá, entre otros elementos, los objetivos, el ámbito de aplicación, las disposiciones relativas a la organización y a las tecnologías escogidas para la identificación y el registro de los *animales*, las obligaciones de todas las partes interesadas, incluidos terceros que utilicen sistemas de trazabilidad, la confidencialidad, las posibilidades de acceso y el intercambio eficaz de información.
 8. Sean cuales sean los objetivos particulares del *sistema de identificación de los animales* y de *trazabilidad de los animales* que se haya elegido, antes de ponerlo en práctica deberán tenerse en cuenta diversos factores elementales comunes a todos los sistemas, como son el marco jurídico, los procedimientos, la *Autoridad Veterinaria*, la identificación de las *explotaciones*/los propietarios, la *identificación de los animales* y los desplazamientos de *animales*.
 9. La base de comparación de los *sistemas de identificación de los animales* y de *trazabilidad de los animales* deberá ser la equivalencia de resultados basados en criterios de eficacia y no la similitud de sistemas basados en criterios de concepción.
-